

Expediente: **244/19**

Carátula: **IOSA FERNANDO RAFAEL C/ BARRIONUEVO LUIS MARCELO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **29/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - BARRIONUEVO, LUIS MARCELO-DEMANDADO

20254986586 - IOSA, FERNANDO RAFAEL-ACTOR

90000000000 - MALUAN S.R.L., -TERCERO

20254986586 - IBRI, WALTER DANIEL-POR DERECHO PROPIO

30500010084 - BANCO MACRO S.A., -TERCERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 244/19



H106028453167

JUICIO: IOSA FERNANDO RAFAEL c/ BARRIONUEVO LUIS MARCELO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE. N°244/19

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 28 de abril de 2025 - I.- Por apersonado y por parte, con el domicilio legal constituído, dèsele intervenciòn de ley al presentante en el caràcter invocado.- **II.** Intímese al presentante a fin de que en el plazo de cinco días, reponga tasa de justicia (art. 112 de la ley 5121); bono profesional y aportes previsionales (arts.26 inc. a, 27 y 89 ley 6059 modificatorias) y patente profesional (ley n°5233), bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de comunicar a la autoridad competente, conforme jurisprudencia de la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Sala II en los autos caratulados "Quiroga Cardozo Cristian Facundo C/ Miranda Maximiliano Ruben S/ Cobro ejecutivo", Sentencia N° 346 del 13/12/2018.- **III-** Al pedido de que se deje sin efecto las astreintes impuestas a la empleadora no ha lugar por extemporáneo. Conforme surge de las constancias de autos, la sentencia que impone las astreintes en cuestión fue notificada al peticionante en fecha 12/02/2025, y a la fecha en que se dedujo la petición traída a estudio la misma había quedado firme al haber transcurrido con creces el término para recurrir la misma sin que el peticionante haya hecho lo propio, por lo que quedó consentida. Adviértase que no se ha impugnado en autos la validez de dicha notificación. Por lo demás, surge de los dichos del presentante que tomó conocimiento de los presentes autos *"a partir del embargo ordenado en su contra "*. También desde esta perspectiva cabe concluir que, si el embargo fue efectivizado en 25/03/2025 según lo informado por el Banco Santander en 26/3/25, ha dejado transcurrir un plazo excesivo desde que la fecha en la que el presentante afirma que tuvo conocimiento de la imposición de la sanción conminatoria, sin haber recurrido la misma ni justificado debidamente su incumplimiento con la orden judicial. La actitud procesal asumida por la parte requirente vulnera los principios de buena fe y lealtad procesal, y atenta contra la seguridad jurídica, al pretender reabrir una cuestión que debía haber sido planteada con la debida diligencia. Y si bien no desconozco que las astreintes no adquieren autoridad de cosa juzgada y pueden ser modificadas o dejadas sin efecto a criterio del juez, tal facultad debe ejercerse con fundamento y dentro de un plazo razonable. En este sentido, la jurisprudencia tiene dicho: "Las astreintes no tienen la estabilidad que otorga la cosa juzgada, pues pueden ser dejadas sin efecto o reajustadas a criterio del juez y, en tal sentido, no adquieren efecto preclusivo. En efecto, las condenaciones conminatorias tendientes a vencer la actitud remisa del deudor en el cumplimiento de su obligación, son medidas de carácter provisorio y mutable" (CSJT, Sentencia N.° 222 del 25/11/2022, "Figueroa Carlos Daniel c/ Auto Servicio Capo S.A. s/ Cobro de Pesos") .Sin embargo, en el mismo fallo se enfatiza que la modificación o levantamiento de las astreintes debe estar debidamente justificada y no puede ser solicitada en cualquier momento sin causa fundada. Siendo ello así , corresponde el rechazo in limine del pedido

formulado.-MIGC244/19

Actuación firmada en fecha 28/04/2025

Certificado digital:
CN=GOMEZ TACCONI María Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.